



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No 630014003009 **2008 00620 00**
Interlocutorio: No. 592

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Jairo Gustavo Cortes Calzada, identificado con la C.C. No. 16.476.509, en contra de María Cenovia Valencia Quintero identificada con la C.C. No. 24.496.191, por el pago de la obligación adeudada y las costas, según lo manifestado en el escrito que se resuelve.

Igualmente debe tenerse en cuenta que el proceso que se seguía en contra de la otra ejecutada María Virginia Romero Restrepo, había sido terminado por condonación a su favor de la deuda que se cobraba en este referenciado.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo de remanentes que se había ordenado en este asunto para que operara dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q., radicado al No. 2008-00393, promovido por Gladys Rodríguez Arias en contra de la ejecutada en este asunto, María Cenovia Valencia Quintero.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el oficio respectivo dirigido al Juzgado mencionado, poniéndose de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el oficio No. 128 del 3 de febrero de 2009.

Igualmente se deja constancia que no existe en el expediente constancia oficial que indique que dicho proceso se encuentra terminado.

3) Disponer el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando en ellos las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Hágase entrega a la ejecutada María Cenovia Valencia Quintero de los dineros que actualmente reposan en títulos judiciales en este Despacho debido a este asunto, siempre y cuando hayan sido retenidos a ella, así mismo se le hará entrega de las sumas que con posterioridad a la fecha de este auto llegaren a ingresar al Despacho.

En el evento en que alguna suma de las mencionadas no haya sido descontada a la antes citada, se ordena hacer devolución de dichos valores a la persona a la que se le hayan retenido.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Se niega la renuncia a término de ejecutoria de este auto, por no haber sido la decisión adoptada favorable en su totalidad a la parte ejecutante. Se deja constancia que en el escrito que se resuelve no se hace manifestación en el sentido de indicar que la obligación pretendida se cancela con las sumas de dinero que puedan reposar en el Juzgado para este proceso, tampoco se aduce el valor con el que se cancela la obligación y a quien se le hace entrega del excedente en caso de que sobren algunas sumas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 104
Fecha de notificación por estado 24/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5cc23f70ef4108e1b74c99bd9d2f684da1f37173e12dc111f24ce3290b3699**

Documento generado en 23/06/2022 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>